



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00187-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, informando que se presentó escrito de demanda sin que se hubiere allegado el poder por parte de la Doctora EDITH MEJIA GARZON. Radicado en reparto el 6 de julio de 2020, conforme a acta N°. 5482. Va en un cuaderno con 29 folios.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- No se allega poder otorgado a la abogada EDITH MEJIA GARZON, por lo que el Despacho se abstiene reconocerla y tenerla como apoderada de la demandante MARCELA ISABEL LOZANO AYALA; razón por la cual deberá a llegar el poder debidamente conferido en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- Revisado el acápite correspondiente a las pruebas se evidencia que en el numeral 2 relaciona copia de historia laboral de Colpensiones de la señora Gloria Vázquez, sin embargo, revisados los documentos adjuntos al escrito de demanda no corresponden a la persona indicada en la demanda si no a una persona diferente Gloria Vargas, motivo por el cual debe aclarar los datos de identificación correctos de la persona de quien allega la prueba y la prueba correspondiente que pretende hacer valer en el proceso.

- En el numeral 13 del acápite de pruebas relaciona Copia de funciones del cargo Profesional VI especializado, el cual no fue allegado como prueba al plenario deberá adjuntarlo.

- Revisado el acápite correspondiente a las pruebas se evidencia que en el numeral 14 relaciona copia de historia laboral de Colpensiones de la señora Gloria Vázquez excolega de la señora Lozano, quien realizaba las mismas funciones de la aquí demandante pero devengaba como Profesional VI especializado, sin embargo, de igual manera revisados los documentos adjuntos al escrito de demanda no corresponden a la persona indicada en la demanda si no a una persona diferente Gloria Vargas, motivo por el cual debe aclarar los datos de identificación correctos de la persona de quien allega la prueba y la prueba correspondiente que pretende hacer valer en el proceso.

EMRV



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- No se allega Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada, con el fin de verificar la dirección electrónica de notificación en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

- Finalmente, no se acreditó el envío, por medio electrónico a la parte demandada, en las condiciones previstas en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 802 de 2020.

En este orden de ideas, se concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, cumpliendo además las cargas pertinentes del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 67 Hoy 3 de septiembre de 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

Firmado Por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74f662d0f22b99d2add79c231e00dc1475a83fd19778ab2a2a49ac66d939ecc6

Documento generado en 02/09/2020 06:59:05 p.m.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2d0c899f7b404999b79a0d5d71126bc3a427111ee359ab6764856e24bfac5c8

Documento generado en 02/09/2020 07:24:32 p.m.